

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 716  
(19 DE MARZO DE 2025)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado CAM No. 2023-E 23575 de fecha 15 de diciembre de 2023, la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, solicitó ante este Despacho liquidación de costos por servicio de evaluación para tramitar permiso de aprovechamiento forestal único, para el proyecto Olave Tower ubicado en el predio identificado con las siguientes coordandas: X:4745675,315 Y:1880710,851.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 1427 de fecha 16 de enero de 2024, esta Territorial dio respuesta a la solicitud con radicado CAM No. 2023-E 23575 de fecha 15 de diciembre de 2023; adicionalmente se solicitó allegar la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud debidamente diligenciado (Anexo)
2. Lista de chequeo debidamente diligenciada y firmada. (Anexo)
3. Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal
4. Documentos que acredite la personería jurídica (vigente)
5. Certificado de libertad y tradición del o predios involucrados en el proyecto (vigente). En el caso de que la propiedad sea de terceros, deberá presentar además copia de los documentos de identificación del propietario de los predios y autorización otorgada a la empresa para realizar el trámite ante la CAM.
6. Certificado de uso de suelo expedido por Planeación Municipal, año en vigencia, para cada predio o en su defecto que mencione todos los predios.
7. Mapa del predio indicando la zona o áreas específicas (Georeferenciación) de los rodales en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento y/o registro, según el caso.
8. Descripción del proyecto, obra o actividad, el cual debe ser compatible con lo establecido en el certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal o copia del proyecto de utilidad pública e interés social.
9. Plan de aprovechamiento forestal acorde a los términos de referencia I-CAM-028 (Anexo). Adicionalmente presentar plan de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre.
10. Fotocopia tarjeta profesional y cédula de los asistentes técnicos.
11. Pantallazo del vital creado para la solicitud de aprovechamiento forestal.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 32636 de fecha 5 de noviembre de 2024, la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795, o quien haga sus veces, dio respuesta al radicado CAM No. 2024-S 1427 de fecha 16 de enero de 2024, allegando los siguientes documentos al tramite de provechamiento forestal único, los cuales se relacionan a continuación:

- Comprobante de pago.
- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos.
- Cédula de ciudadanía representante legal.
- Poder y cedula de ciudadanía de apoderado.
- Cámara de comercio.
- Certificado de libertad y tradición.
- Certificado uso del suelo.
- Plano ubicación áreas específicas de aprovechamiento forestal.
- Descripción del proyecto.
- Plan de aprovechamiento forestal e inventario forestal.
- Levantamiento temporal y parcial de epifitas en veda e inventario de fauna.
- Tarjeta profesional y cédula de ciudadanía.
- Pantallazo de radicación de aprovechamiento en Vital.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 33329 de fecha 13 de noviembre de 2024, la Dirección Territorial Norte emite respuesta al radicado CAM No. 2024-E 32636 de fecha 5 de noviembre de 2024, en el cual se requiere: *“De conformidad con el procedimiento establecido realizar el registro como usuario en la ventanilla integral de trámites ambientales – VITAL anexando pantallazo de este”*.

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 34399 de fecha 21 de noviembre de 2024, la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, dio respuesta al radicado CAM No. 2024-S 33329 de fecha 13 de noviembre de 2024.

Posteriormente, mediante memorando con radicado 2540 – 2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, esta Territorial solicito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial apoyo en la verificación de la ubicación y el traslape con zonas de importancia ambiental o de restricción y compatibilidad de uso de suelo a la solicitud de aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0.

Seguidamente el día 10 de diciembre de 2024 se realizo la revisión de la información contenida en el expediente PAF-00698-24, en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal único, por parte de los profesionales de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y la Dirección Territorial Norte, dejando lo expuesto en el acta de reunión No. 01.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante memorando con radicado CAM No. 2540 – 2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación emitió concepto técnico de compatibilidad de uso de suelo para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal único dentro del expediente PAF-00698-24, en el que expuso: *"De acuerdo a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que el predio denominado "OLAVE TOWER", localizado dentro del casco urbano del municipio de Neiva, con uso de suelo principal COMERCIAL REGIONAL GRUPO 2 y usos complementarios COMERCIO HOTELERO, COMERCIO ZONAL, COMERCIO LOCAL Y VIVIENDA TRADICIONAL, entre otros, y que, la solicitud de aprovechamiento forestal único se realiza para adelantar actividades compatibles con el mismo, podemos concluir que, el mismo SE ENMARCA dentro de los usos permitidos.*

*Es de anotar que, con la autorización de aprovechamiento forestal por parte de esta Corporación, no se está viabilizando la ejecución de obras complementarias en el predio, tales como vías de acceso al proyecto, ya que dicha competencia es de la Administración Municipal".*

Mediante oficio con radicado CAM No.2025-S 130 de fecha 09 de enero de 2025, esta Territorial requirió a la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, información dentro del expediente PAF-00698-24.

Como corolario de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 696 de fecha 15 de enero de 2025 la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, dio respuesta al requerimiento del radicado CAM No. 2025-S 130 de fecha 09 de enero de 2025, allegando la siguiente documentación:

1. Plan de compensación con ajuste de como y donde compensar de acuerdo con el Manual de Compensación del Componente Biótico, documento oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Plan de manejo, rescate, reubicación y seguimiento para las epifitas vasculares reportadas.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795, o quien haga su veces, dio inicio mediante Auto No. 04 de fecha 17 de enero de 2025 al trámite de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único dentro del expediente PAF-00698-24.

Que el auto de inicio No. 04 de fecha 17 de enero de 2025, fue notificado de manera electrónica a la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795, o quien haga su veces, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 1428 de fecha 20 de enero de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 1278 de fecha 22 de enero de 2025, la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

presento el pago por concepto de seguimiento conforme a lo establecido en el Auto No. 04 de fecha 17 de enero de 2025.

Que, a través del radicado CAM No. 2025-S 2583 de fecha 3 de febrero de 2025, esta Dirección Territorial solicitó al municipio de Neiva – Huila, la fijación del aviso de la solicitud del trámite del permiso de aprovechamiento forestal único dentro del expediente PAF-00698-24.

Con certificado de publicación web expedido el 6 de febrero de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 04 de fecha 17 de enero de 2025, siendo publicado el día 6 de febrero de 2025.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte entre los días 4 y 11 de febrero de 2025, se realizó la fijación y desfijación en cartelera de la Corporación del aviso, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 08 y 19 de febrero de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 4291 de fecha 21 de febrero de 2025, este despacho requirió a la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795, o quien haga su veces, información dentro del trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal único en el expediente PAF-00698-24.

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 6473 de fecha 12 de marzo de 2025, la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, dio respuesta al requerimiento con radicado CAM No. 2025-S 4291 de fecha 21 de febrero de 2025.

Que según constancia de la Alcaldía de Neiva – Huila, el día 4 de febrero de 2025 se fijo el aviso de autorización de aprovechamiento forestal único del expediente PAF-00698-24, en un lugar visible de la oficina de Secretaria de Desarrollo agropecuario y de Medio Ambiente del municipio, el mismo fue desfijado el día 10 de febrero de 2025.

El día 12 de febrero de 2025 se adelanto visita técnica de evaluación en el predio de la solicitud de aprovechamiento forestal único. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe, no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedio a emitir el concepto técnico No. 80 del 14 de febrero de 2025.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 80 de fecha 14 de febrero de 2025, en el cual se expone:

“ (...)

#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

### 2.1 REVISIÓN DEL DOCUMENTO PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

De la revisión de los documentos y el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), presentado en la solicitud, cuya información se soporta con las tarjetas profesionales de las Biólogas Karen García Córdoba T.P1083913768; Sindy Monje Belmonte T.P.30508999 y El Ingeniero Forestal Pedro Antonio Cárdenas Garzón T.P25266206432.

1. La empresa OLAVE GLOBAL INVESTMENTS SAS lidera un proyecto residencial denominado Olave Tower con el que busca generar espacios habitacionales para la población, cumpliendo con todos los requisitos legales como lo es la licencia otorgada por la curaduría urbana 2 de Neiva mediante la resolución 41001-2—23- 0136 del 10 de Julio de 2023 "Por la cual se concede licencia urbanística de urbanización en la modalidad de desarrollo y de construcción en la modalidad de obra nueva".

El proyecto se tiene previsto realizar en un área ubicada en el departamento del Huila específicamente en el municipio de Neiva, en el predio denominado Lote Uno A Prima ubicado en la dirección Carrera 2 No. 2-51 Sur, con una extensión superficial de aproximadamente 17.550 m<sup>2</sup>, en las coordenadas geográficas N02°55'08.4" W 75°17'20.6".

1.1 el Proyecto Olave Tower cuenta con la construcción de una (1) torre de dieciséis (16) pisos con zonas comunes (Recepción, administración, cuarto eléctrico, depósito, cuarto de basuras, salón social, baños sociales, gimnasio, guardería, coworking, zona comunal para yoga) con un área construida de 21.152,90 m<sup>2</sup> (metros cuadrados), dos (2) locales comerciales. Tres (3) oficinas con un área de construcción de 2.823,96 m<sup>2</sup> (metros cuadrados), para un área total de construcción de 23.976,86 m<sup>2</sup> (metros cuadrados) sobre un lote de 10.800,18m<sup>2</sup>.(metros cuadrados). Predio ubicado en la carrera 2 No. 2 – 51 Sur, identificado con código 41001-0106-0001-0048-000 y matrícula inmobiliaria No. 200-132577.

1.2 Área de intervención del proyecto: Al validar la información remitida se identifica que Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad será de 1.75 has, cuenta con un total de 19 individuos, estos se ubican en la carrera 2 No. 2-51 sur de la ciudad de Neiva (H).

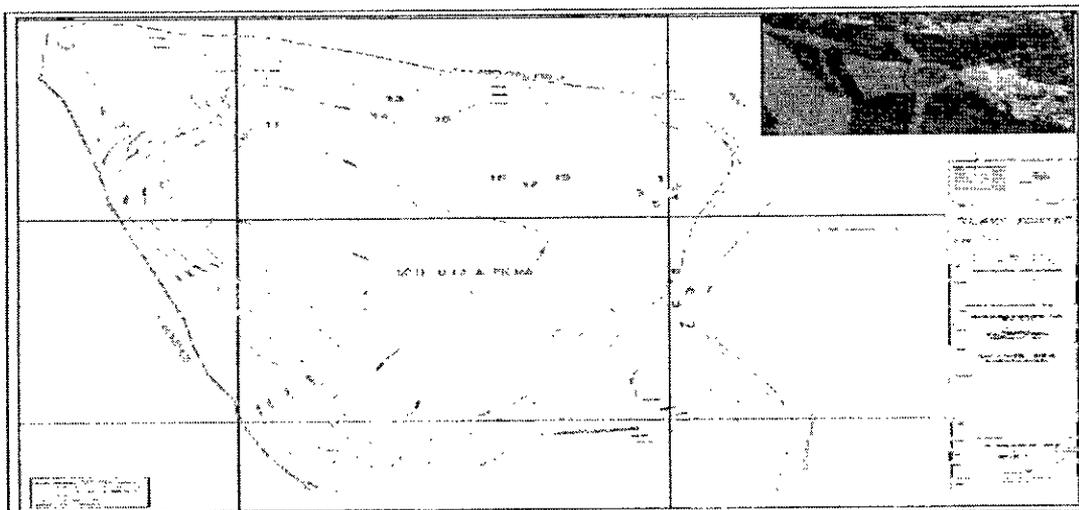


Figura1. Localización Geográfica del Proyecto "OLAVE TOWER"  
Fuente: Plan de Aprovechamiento Forestal



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

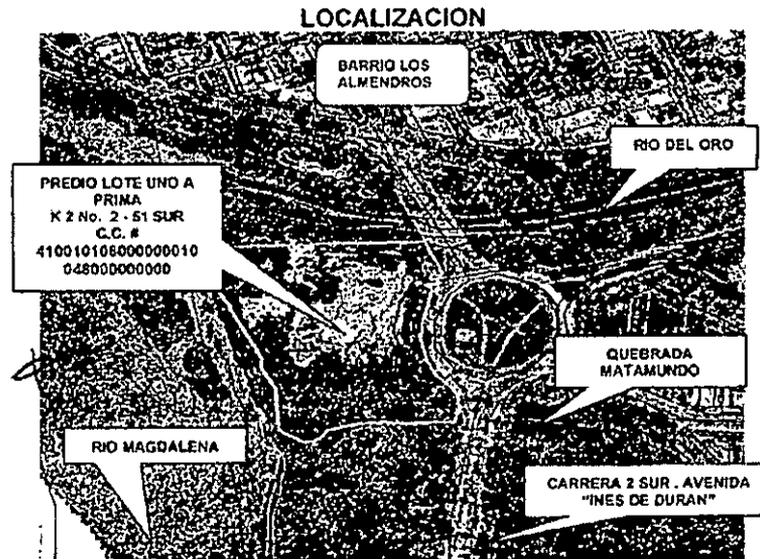
Fecha: 05 Jul 18

3. Justificación del cambio del uso del suelo. como consecuencia al crecimiento poblacional y urbano del municipio de Neiva, es necesario desarrollar diferentes proyectos de urbanismo como lo son vías, viviendas y zonas comerciales, que permitan el desarrollo económico de la ciudad, como una solución frente a la necesidad de zonas comerciales a la población residente del municipio, lo que implica usar nuevas áreas que se encuentran con presencia de árboles y toda la vida que interactúa con estos, por este motivo es necesario realizar el presente plan de aprovechamiento forestal para el proyecto OLAVE TOWER con el fin de ofrecer a la población una alternativa en medio del casco urbano buscando así mejorar la calidad de vida y potencializar la economía del municipio.

Cabe aclarar que el uso de suelo (según POT) es compatible con el proyecto que se quiere realizar por estar inmerso en el área de crecimiento urbano, por este motivo y conforme al beneficio que tendrá la comunidad del sector es necesario realizar el aprovechamiento forestal que permitirá desarrollar posteriormente las actividades de construcción autorizadas por la curaduría urbana, mediante concepto de uso de suelo para actividades de tipo comercial y/o residencial.

4. Uso del suelo. Presentan un certificado emitido por Planeación e Infraestructura Municipal de Neiva (Huila) de las que, para el interés de este trámite:

Ubicación del Predio	CARRERA 2 N° 2 – 51 SUR LOTE UNO A PRIMA
Cedula catastral	4100101060000001004800000000



Fuente: SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA - SIG  
Cartografía del POT de Neiva  
Departamento Administrativo de Planeación  
Dirección de Ordenamiento Territorial  
2024

Que de conformidad con la cartografía que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, adoptado mediante el Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009, establece que el **USO DE SUELO** del sector donde se encuentra ubicado el inmueble citado por el peticionario, cuenta con las siguientes afectaciones ambientales.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

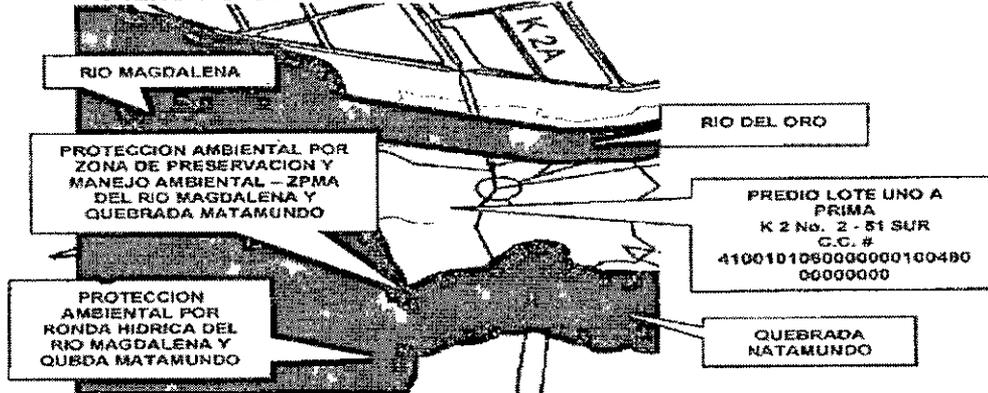
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

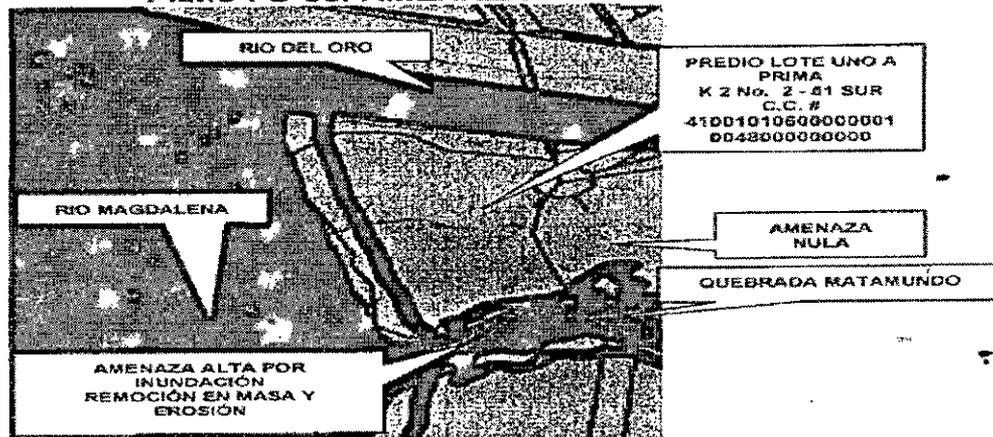
- Plano FU-05: SISTEMA AMBIENTAL : Protección Ambiental por Ronda Hídrica y Zona de Preservación y Manejo Ambiental del Río Magdalena y Qbda Matamundo.
- Plano FU-06: AMENAZAS : Amenaza Alta por Inundación, Remoción en Masa y Erosión y Amenaza Nula.
- Plano FU-07: RIESGOS : Área de Estudio de Riesgos.
- Plano FU-08: ZONIFICACIÓN AMBIENTAL : Por Exclusión ZPMA del Río Magdalena y Qbda Matamundo.  
Por Exclusión Ronda Hídrica del Río Magdalena y Qbda Matamundo.
- Plano FU-09: PERFILES DEL PLAN VIAL : Perfil Especial (La carrera 2 cuenta con Zona de Protección Ambiental - ZPA de 15.00 m a lado y lado.)
- Plano FU-19: USOS DEL SUELO : Ficha Polígono Normativo del Oro PNO 01 de la Comuna 6 -  
Uso Principal: Comercio Regional Grupo2 - CRG2.

### Plano FU-05: SISTEMA AMBIENTAL



*Fuente: Cartografía del POT de Neiva  
Departamento Administrativo de Planeación  
Dirección de Ordenamiento Territorial  
2024*

### Plano FU-06: AMENAZA



*Fuente: Cartografía del POT de Neiva  
Departamento Administrativo de Planeación  
Dirección de Ordenamiento Territorial  
2024*

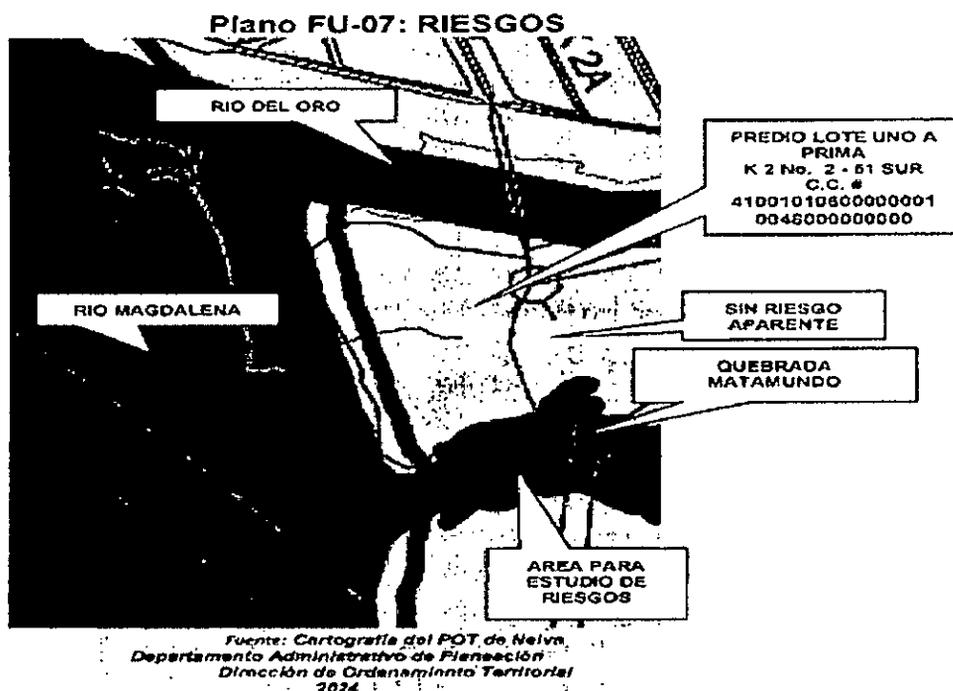


**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



5. Composición florística del censo forestal. De acuerdo con la información solicitada, mediante Oficio de Requerimiento con radicado 2025-S 4291, se realizó el censo al 100% de los árboles que se encuentran en el área de la solicitud incluyendo individuos con 5cm de DAP, reportando la presencia de 19 individuos, pertenecientes a 7 especies distribuidas en 5 familias. (Tabla 1).

**Tabla 1. Composición Florística según el Inventario Forestal al 100%.**

GPS PLACA	NOMBRE COMUN	BIFUR.	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CAP	DAP	HT	HC	Vol Total	Vol Com	LATITUD	LONGITUD
1A	Oiti	A	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	59,0	0,188	9	3	0,187	0,062	2°55'8.43"	75°17'20.58"
2A	Cobre	A	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabaceae	78,0	0,248	9	3	0,327	0,109	2°55'8.17"	75°17'20.54"
2B	Cobre	B	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabaceae	64,0	0,204	9	3	0,220	0,073	2°55'8.17"	75°17'20.54"
3A	Oiti	A	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	73,0	0,232	9	3	0,286	0,095	2°55'8.21"	75°17'20.69"
3B	Oiti	B	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	49,0	0,156	9	3	0,129	0,043	2°55'8.21"	75°17'20.69"
3C	Oiti	C	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	45,0	0,143	9	3	0,109	0,036	2°55'8.21"	75°17'20.69"
4A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	52,0	0,166	9	3	0,145	0,048	2°55'8.11"	75°17'20.58"
4B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	30,0	0,095	9	3	0,048	0,016	2°55'8.11"	75°17'20.58"



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

GPS PLACA	NOMBRE COMUN	BIFUR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CAP	DAP	HT	HC	Vol Total	Vol Com	LATITUD	LONGITUD
4C	Neem	C	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	41,0	0,131	7	3	0,070	0,030	2°55'8.11"	75°17'20.58"
5A	Oiti	A	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	31,0	0,099	7	2	0,040	0,011	2°55'8.06"	75°17'20.58"
5B	Oiti	B	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	46,0	0,146	8	2	0,101	0,025	2°55'8.06"	75°17'20.58"
6A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	45,0	0,143	10	2	0,121	0,024	2°55'6.81"	75°17'20.47"
6B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	47,0	0,150	10	2	0,132	0,026	2°55'6.81"	75°17'20.47"
7A	Seco	A	Especie sin identificar	SECO	106,0	0,337	11	1	0,738	0,067	2°55'6.78"	75°17'20.54"
8A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	44,0	0,140	8	1	0,092	0,012	2°55'6.65"	75°17'20.47"
8B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	53,0	0,169	10	3	0,168	0,050	2°55'6.65"	75°17'20.47"
9A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	50,0	0,159	7	1	0,104	0,015	2°55'6.51"	75°17'20.47"
10A	Guasimo	A	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	87,0	0,277	6	3	0,271	0,136	2°55'6.25"	75°17'20.52"
10B	Guasimo	B	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	44,0	0,140	8	3	0,092	0,035	2°55'6.25"	75°17'20.52"
10C	Guasimo	C	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	52,0	0,166	9	3	0,145	0,048	2°55'6.25"	75°17'20.52"
10D	Guasimo	D	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	29,0	0,092	7	3	0,035	0,015	2°55'6.25"	75°17'20.52"
10E	Guasimo	E	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	9,5	0,030	2	1	0,001	0,001	2°55'6.25"	75°17'20.52"
10F	Guasimo	F	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	27,0	0,086	4	1	0,017	0,004	2°55'6.25"	75°17'20.52"
10G	Guasimo	G	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	35,0	0,111	4	1	0,029	0,007	2°55'6.25"	75°17'20.52"
11A	Mamoncillo	A	<i>Melicoccus bijugatus jacq</i>	Sapindaceae	40,0	0,127	7	1	0,067	0,010	2°55'9.18"	75°17'23.48"
12A	Seco	A	Especie sin identificar	SECO	180,0	0,573	11	3	2,127	0,580	2°55'9.13"	75°17'23.71"
13A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	43,0	0,137	7	1	0,077	0,011	2°55'9.58"	75°17'22.63"
13B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	41,0	0,131	7	2	0,070	0,020	2°55'9.58"	75°17'22.63"
14A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	47,0	0,150	8	2	0,105	0,026	2°55'9.52"	75°17'22.67"



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

GPS PLACA	NOMBRE COMUN	BIFUR.	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CAP	DAP	HT	HC	Vol Total	Vol Com	LATITUD	LONGITUD
14B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Fabaceae</i>	38,0	0,121	8	2	0,069	0,017	2°55'9.52"	75°17'22.67"
15A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Fabaceae</i>	40,0	0,127	5	1	0,048	0,010	2°55'9.47"	75°17'22.22"
15B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Fabaceae</i>	43,0	0,137	7	1	0,077	0,011	2°55'9.47"	75°17'22.22"
16A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	21,0	0,067	7	1	0,018	0,003	2°55'8.54"	75°17'21.52"
16B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	31,5	0,100	9	2	0,053	0,012	2°55'8.54"	75°17'21.52"
16C	Acacia forrajera	C	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	20,0	0,064	5	1	0,012	0,002	2°55'8.54"	75°17'21.52"
16D	Acacia forrajera	D	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	38,0	0,121	5	1	0,043	0,009	2°55'8.54"	75°17'21.52"
17A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	40,0	0,127	7	1	0,067	0,010	2°55'8.50"	75°17'21.52"
18A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	72,5	0,231	12	6	0,376	0,188	2°55'8.61"	75°17'21.41"
18B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	50,5	0,161	9	4	0,137	0,061	2°55'8.61"	75°17'21.41"
19A	Dinde	A	<i>Maclura tinctoria</i>	<i>Moraceae</i>	95,0	0,302	14	5	0,754	0,269	2°55'9.16"	75°17'23.65"
<b>TOTAL</b>									<b>7,711</b>	<b>2,229</b>		

6. Volumen solicitado para aprovechamiento. Según la información contenida en el PAF, el inventario se realizó al 100 % en 1.75 ha, de los individuos con diámetros mayores o iguales a 5 cm de DAP, registrándose un total de 19 individuos con un volumen total de 7.711 m<sup>3</sup> (Tabla 2), como se relaciona a continuación:

**Tabla 2. Especies, abundancia y volumen total (m<sup>3</sup>) reportadas en el inventario forestal al 100%.**

Nro.	Nombre Común	Nombre Científico	Total	AB	Abund Abs	Abun. Rel	Vol Total	Vol Com
1	Acacia forrajera	<i>Leucaena leucocephala</i>	6	0,11026629	0,75	31,58%	1,32	0,410
2	Cobre	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0,08100987	0,125	5,26%	0,55	0,182
3	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	1	0,07181867	0,125	5,26%	0,75	0,269
4	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,12011622	0,125	5,26%	0,59	0,246

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nro.	Nombre Común	Nombre Científico	Total	AB	Abund Abs	Abun. Rel	Vol Total	Vol Com
5	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus jacq</i>	1	0,0127324	0,125	5,26%	0,07	0,010
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4	0,18878561	0,5	21,05%	0,71	0,180
7	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	3	0,12981473	0,375	15,79%	0,85	0,274
8	Seco	Seco	2	0,34724425	0,25	10,53%	2,86	0,647
<b>TOTAL</b>			<b>19</b>	<b>1,06178805</b>	<b>2,375</b>	<b>100%</b>	<b>7,711</b>	<b>2,22</b>

7. Abundancia de especies. Según el censo forestal, las especie con mayor abundancia en el predio es la Acacia forrajera (*Leucaena leucocephala*) con una abundancia absoluta de 0,75 y una abundancia relativa 31,58%.

8. Tiempo requerido. De acuerdo con lo consignado en la ficha de manejo ambiental adjunta al PAF, según el cronograma de actividades, por aspectos del proyecto se requiere un periodo de 3 meses.

9. Medida compensatoria. La propuesta de compensación documentada en el PAF, se calculó conforme lo establece el Manual de Compensaciones por Pérdida del Componente Biótico. Donde se establece un área a compensar de 2,97 ha.

10. Especies en veda. El inventario presentado reporta:

A partir de la información obtenida en campo, registros fotográficos de las epífitas, se determinaron Grupos, Familias, Géneros y en la mayoría de los casos se logró identificar hasta especie, se estructuró una matriz de datos, la cual permitió ordenar las distintas referencias e interpretar los valores correspondientes únicamente de epífitas no vasculares, ya que en la Fase de Campo realizada el 4 de Marzo de 2025, no se identificaron especies de epífitas vasculares.

El esfuerzo de muestreo fue realizado por la Bióloga Sindy Monje Belmonte el pasado 4 de Marzo del 2025, no se identificó especies de epífitas no vasculares en el área de intervención del Proyecto Olave Tower; probablemente por los factores presentes dentro del Polígono, los cuales influyeron directamente negativamente en este tipo de especie de epífitas vasculares, además se debe tener en cuenta que el Municipio de Neiva posee unas temperaturas promedio diarias en temporada calurosa mayores a 33°C; un promedio de lluvia anual de 19 mm en el mes de Agosto (mes del año más seco) y una precipitación de 1 mm en la temporada más seca, además el éxito reproductivo de las epífitas depende de su capacidad de conservar su suplemento de agua y la tasa de evaporación del agua en el Municipio de Neiva es relativamente alta, lo que hace el ambiente del área de intervención del Proyecto Olave Tower un ambiente xérico con frecuentes periodos de sequía.

Las epífitas no vasculares ocuparon un área de 17.200mm<sup>2</sup> con un total de seis especies distribuidas en seis familias, de las cuales el 33% de la cobertura corresponde a la familia Pannariaceae seguida de Collembataceae con 23%, Coccocarpiaceae 21%; por el contrario las familias Graphidaceae y Arthoniaceae ocuparon un 7% y 2% respectivamente de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

cobertura colonizada. Respecto a la riqueza, cada familia presentó una especie equivalente al 17% respectivamente.

**11. Inventario Fauna Silvestre. El plan de Aprovechamiento Forestal reporta:**

**Aves:** Se obtuvo un total de 182 individuos representado en 12 órdenes, 16 familias, 26 especies. La familia con mayor diversidad corresponde a la Tyrannidae con el 34% de abundancia y 19% de riqueza, seguida de Thraupidae con el 20% de individuos y 14% de especies; por el contrario, la familia con menor diversidad corresponde Picidae con 0,5% de abundancia y 3,7% de riqueza.

**Mamíferos** La mastofauna tuvo un registro de 15 individuos distribuidos en cuatro órdenes, cuatro familias y cinco especies. El orden Chiroptera presentó la mayor diversidad con 46% de abundancia y 40% de riqueza, seguido de Didelphimorphia con 26% del número de individuos y 20% de especies, Rodentia y Carnivora con 20% de abundancia y 20% riqueza respectivamente.

En la herpetofauna se presentó cinco especies consumidoras de insectos equivalente al en 16.3% de riqueza por gremio alimenticio; igualmente en la avifauna el gremio trófico representativo fue los insectívoros con (14,3%) consumido por siete especies y en la mastofauna los gremio frugívoros y omnívoros presentaron un 4,1% de consumo equivalente a dos especies por gremio. Estos porcentajes indican que la cobertura bosque de galería arbolado y la ronda hídrica permite ofertar variedad de alimentos para las especies de fauna que habitan o recorren el sitio cerca al polígono de obra.

**12. Medidas de manejo de fauna silvestre. Se destacan las siguientes actividades:**

- Realizar recorridos previos para anticipar la posibilidad de encontrar especímenes
- Propiciar el ahuyentamiento
- Diagnóstico de los individuos rescatados
- Salvamento de individuos

**2.2 RESULTADOS DE LA VISITA DE CAMPO**

El 12 de febrero de 2025, con el objeto de realizar la evaluación de la información presentada, se adelantó recorrido por el área donde se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Único para ejecutar el proyecto "OLAVE TOER". Ubicado en la carrera 2 No. 2-51 sur de la ciudad de Neiva (H). En la visita participaron: Sergio Andrés Vargas Silva – Contratista DTN; Karina Pardo Barrero – Contratista SRCA; Piedad Andrea Bravo – Supervisor E.Q.

Una vez realizada la visita de evaluación, se identificaron inconsistencias en la información reportada por la empresa OLAVE GLOVAL INVENSTMENTS S.A.S identificada con NIT No. 901289618-0, como lo es el Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento Forestal y Epifitas, de manera general, así las cosas, para poder dar continuidad al trámite de Aprovechamiento Forestal Único se hace necesario requerir el ajuste de la información Allegada.

El 21 de febrero del 2025, mediante radicado 2025-S 4291, se emite Oficio de Requerimiento dirigido a la señora OLGA LUCIA ACOSTA GUZMAN, en calidad de Apoderada de la empresa Olave Global Investments del cual se requiere:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Ajustar el inventario forestal en el cual se incluya las mediciones de las bifurcaciones presentes en los Fustales.
- Debido a que se evidencia un individuo de la especie (*Maclura tinctoria*) sin marcación y sin reporte dentro del inventario, se debe realizar su respectiva inclusión.
- Para la cuantificación del volumen, se debe ajustar el Factor de Forma para especies forestales nativas correspondiente a 0.75.
- Ajustar los nombres Científicos de los individuos forestales con identificación ID No. 2 *Fraxinus* Sp por *Platymiscium pinnatum*; y el individuo ID 18 *Azadirachta indica* por *Leucaena leucocephala*.
- Ajustar el Plan de Aprovechamiento Forestal con los datos del inventario forestal actualizado.

Respecto a Flora Epífita Silvestre se tiene:

- Se debe entregar la información ajustada y actualizada, según corresponda a las modificaciones que se realicen en el inventario forestal. En particular, es necesario entregar el listado actualizado de las epífitas vasculares y no vasculares que se reportan en los forofitos de intervención con la siguiente información: "No. Forofito, nombre científico, epífita (vascular/no vascular), No. Identificación de epífita, coordenadas, municipio, grupo (líquen, bromelia, orquídea), abundancia, %Cobertura, estado reproductivo, cobertura vegetal, sustrato".
- Se debe ajustar el género *Graphis* sp., y la especie *Herpothallon rubrocinctum* como líquenes dentro del documento de solicitud del permiso.

### 2.2.1 VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO FORESTAL

Con el objeto de verificar la veracidad del inventario forestal se adelantó el recorrido inventariando un 100 % del total de individuos reportados, es decir se registró información dasométrica de 19 individuos relacionados en el plan de aprovechamiento. Corroborando especie y diámetro, a continuación, se presenta la comparación realizada.

Una vez allegado el inventario forestal ajustado se procede a relacionar los datos obtenidos en la verificación de inspección ocular realizada el 12 de febrero del 2025, del cual se deriva:

**Tabla 3.** Comparación de registros presentados en el PAF y lo registrado por la CAR.

No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP	No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP
1	1A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	0,19	1	1A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	0,16
2	2A	Cobre	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,25	2	2A	Cobre	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,22
	2B	Cobre	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,20		2B	Cobre	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,20
3	3A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	0,23	3	3A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	0,21



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP	No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP
	3B	Oiti	Licania tomentosa	0,16		3B	Oiti	Licania tomentosa	0,17
	3C	Oiti	Licania tomentosa	0,14		3C	Oiti	Licania tomentosa	0,18
4	4A	Neem	Azadirachta indica	0,17	4	4A	Neem	Azadirachta indica	0,17
	4B	Neem	Azadirachta indica	0,10		4B	Neem	Azadirachta indica	0,14
	4C	Neem	Azadirachta indica	0,13		4C	Neem	Azadirachta indica	0,16
5	5A	Oiti	Licania tomentosa	0,10	5	5A	Oiti	Licania tomentosa	0,10
	5B	Oiti	Licania tomentosa	0,15		5B	Oiti	Licania tomentosa	0,18
6	6A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,14	6	6A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,14
	6B	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,15		6B	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,13
7	7A	Seco	Especie sin identificar	0,34	7	7A	Seco	Especie sin identificar	0,37
8	8A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,14	8	8A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,17
	8B	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,17		8B	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,19
9	9A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,16	9	9A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,18
10	10A	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,28	10	10A	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,3
	10B	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,14		10B	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,17
	10C	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,17		10C	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,17
	10D	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,09		10D	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,09
	10E	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,03		10E	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,04
	10F	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,09		10F	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,08
	10G	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,11		10G	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,15
11	11A	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus jacq	0,13	11	11A	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus jacq	0,13



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP	No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP
12	12A	Seco	Especie sin identificar	0,57	12	12A	Seco	Especie sin identificar	0,59
13	13A	Neem	Azadirachta indica	0,14	13	13A	Neem	Azadirachta indica	0,14
	13B	Neem	Azadirachta indica	0,13		13B	Neem	Azadirachta indica	0,13
14	14A	Neem	Azadirachta indica	0,15	14	14A	Neem	Azadirachta indica	0,15
	14B	Neem	Azadirachta indica	0,12		14B	Neem	Azadirachta indica	0,13
15	15A	Neem	Azadirachta indica	0,13	15	15A	Neem	Azadirachta indica	0,15
	15B	Neem	Azadirachta indica	0,14		15B	Neem	Azadirachta indica	0,16
16	16A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,07	16	16A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,08
	16B	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,10		16B	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,10
	16C	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,06		16C	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,08
	16D	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,12		16D	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,018
17	17A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,13	17	17A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,13
18	18A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,23	18	18A	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,23
	18B	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,16		18B	Acacia forrajera	Leucaena leucocephala	0,16
19	19A	Dinde	Maclura tinctoria	0,30	19	19A	Dinde	Maclura tinctoria	0,34

Por el tiempo transcurrido entre la realización del inventario y la visita técnica, algunos individuos han aumentado su diámetro, sin embargo, las diferencias se consideran no significativas y se atribuyen a errores en las mediciones. En atención al requerimiento con radicado No. 2025-S 4291, se evidencia la inclusión de las bifurcaciones objeto de rectificación, también se observa la marcación del individuo nuevo objeto de inclusión.

Así las cosas, de acuerdo con la información presentada esta se asocia a la información revisada por la corporación, por lo tanto, se aprueba el censo forestal.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la actividad de evaluación del censo forestal:



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



*Fotografía 1. Registro de Información individuo objeto de intervención*



*Fotografía 2. Registro de Información individuo objeto de intervención.*



*Fotografía 3. Individuo Objeto de Intervención.*

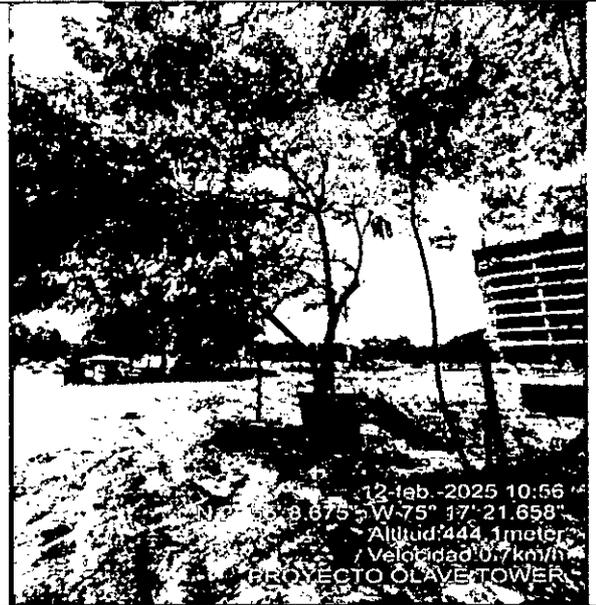


*Fotografía 4. Individuo Objeto de Intervención.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



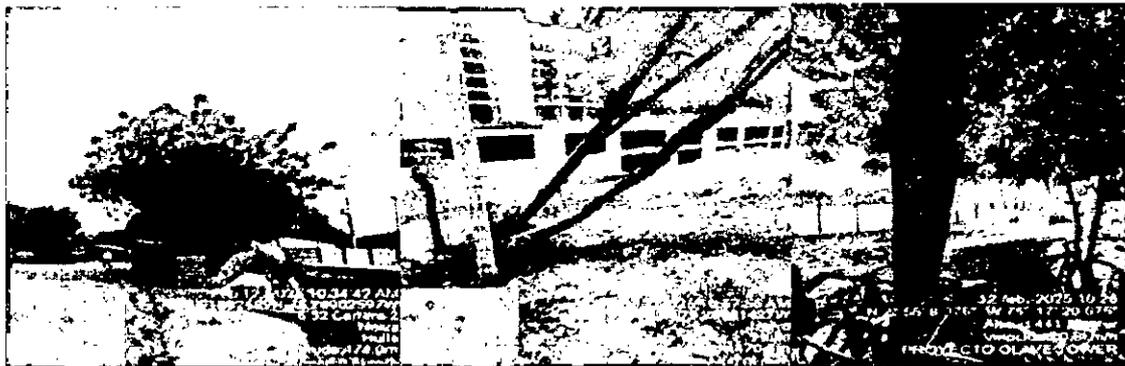
**Fotografía 5.** Registro de Información Dasométrica.



**Fotografía 6.** Área de intervención Proyecto OLAVE TOWER.

### 2.2.2 LA REALIZACIÓN DE LA VISITA PARA FAUNA Y FLORA EPÍFITA

El día doce (12) de febrero de 2025, se procedió a realizar visita de campo a fin de realizar la evaluación de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único del expediente PAF-00693 24, correspondiente al proyecto "OLAVE TOWER INVESTMENTS", el cual sería desarrollado en la ciudad de Neiva y solicitado por la Constructora León Aguilera S.A. En primera instancia, se realizó un recorrido hacia la zona de intervención, el cual correspondía a una zona dentro de la ciudad de Neiva por la carrera segunda, con cercanía a cuerpo de agua como el Río Magdalena. En el área de intervención, se evidenció que, tal cual como se describió en el documento de solicitud del permiso, el polígono de intervención se encuentra descapotado con presencia de maquinaria y personal de obra. Así mismo, se verificó que coberturas vegetales presentes en la zona de intervención del proyecto corresponden a 1.1.1. Tejido urbano continuo y 1.2.1 Zonas industriales o comerciales, según la Metodología CORINE Land Cover Adaptada para Colombia Escala 1:100.000.



**Figura 02.** Verificación en campo de las coberturas presentes en el área de intervención del proyecto.

Posterior a ello, se procedió a evaluar la presencia de las especies epífitas vasculares y no vasculares reportadas en el documento de solicitud del permiso, mediante inspección visual de cada uno de los estratos que propone por Johannson (1974), el cual establece la metodología para su muestreo y que fue implementada durante la caracterización realizada. Teniendo en cuenta que, el inventario forestal correspondió al 100% de los individuos a aprovechar, es decir diecinueve (19) individuos forestales, se revisaron dichos individuos con tal de verificar la presencia reportada en el documento de solicitud.

En este sentido, se verificó que las especies reportadas dentro del documento de solicitud eran acordes a lo evidenciado en campo. No obstante, debido a la temporalidad con el que el muestreo fue realizado, las abundancias reportadas consideraron cambios dentro de lo establecido.



**Figura 03.** Reporte fotográfico de las especies epífitas vasculares y no vasculares evidenciadas durante la visita a campo. A: Tillandsia sp. (Forofito No. 11).

Así mismo, en la visita a campo se observó la necesidad de inclusión de un árbol al inventario forestal del cual, se reportaron epífitas no vasculares del cual no se tenía reporte con anterioridad. Este individuo, que corresponde a un diinde (*Maclura tinctoria*) se reportó en cercanía al forofito No. 12.

Se verificó en la visita de campo que, la información presentada dentro de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único coincide con lo evidenciado en la visita a campo. No obstante, se reportaron cambios en las abundancias reportadas para epífitas vasculares y no vasculares al igual que, se evidenció la necesidad de inclusión de un forofito dentro del reporte por la naturaleza del proyecto.

En vista a lo anterior, se recomienda a la Dirección Territorial Norte solicitar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Se debe entregar la información ajustada y actualizada, según corresponda a las modificaciones que se realicen en el inventario forestal. En particular, es necesario entregar el listado actualizado de las epífitas vasculares y no vasculares que se reportan en los forofitos de intervención con la siguiente información: "No. Forofito, nombre científico, epífita (vascular/no vascular), No. Identificación de epífita, coordenadas, municipio, grupo (líquen, bromelia, orquídea), abundancia,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*%Cobertura, estado reproductivo, cobertura vegetal, sustrato".*

- Se debe ajustar el género *Graphis sp.*, y la especie *Herpothallon rubrocinctum* como líquenes dentro del documento de solicitud del permiso.

*En caso de encontrarse impactos ambientales que ameniten la apertura de un proceso sancionatorio, se procederá a aplicar el formato referente al concepto técnico establecido en el proceso de Atención de contravenciones a la normatividad ambiental.*

### **2.3 RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE COORDENADAS DE LA SOLICITUD RESPECTO A ZONAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL O DE RESTRICCIÓN.**

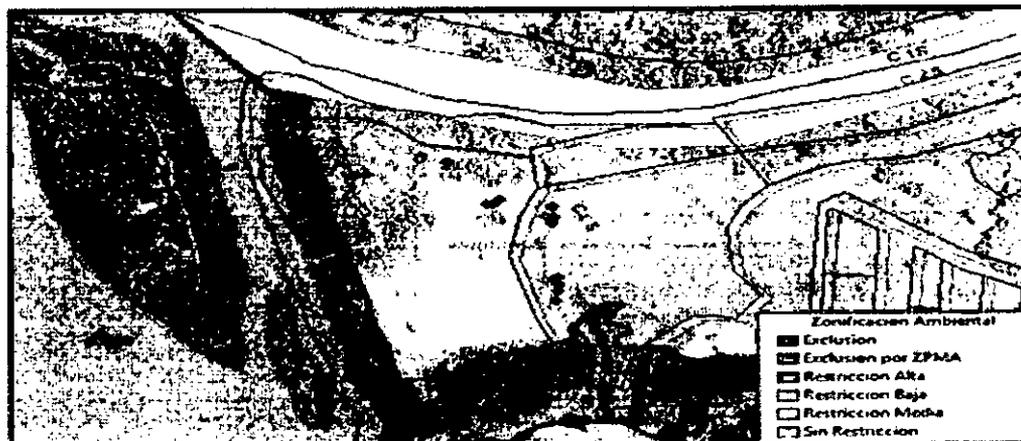
*El 26 de diciembre del 2024, mediante memorando 2540, la subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM da respuesta a la solicitud de apoyo para que se emita concepto técnico integral de Verificación de la ubicación y el traslape con zonas de importancia Ambiental o de restricción y compatibilidad de uso del suelo del área del proyecto Olave Tower dentro del cual se destaca entre otras cosas:*

#### **I. ANTECEDENTES:**

*La Dirección Territorial Norte, mediante memorando 2540 del 10 de diciembre de 2024, solicita apoyo para verificar la ubicación y traslape con zonas de importancia ambiental o de restricción y compatibilidad de uso de suelo del proyecto que corresponde a la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por la empresa OLAVE GLOBAL INVESTMENTS, para la ejecución del proyecto OLAVE TOWER, actividad a realizarse en la carrera 2 # 2-51 SUR, en jurisdicción del municipio de Neiva.*

#### **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

*De acuerdo con la información entregada por parte de la DTN, se procedió a revisar la clasificación general del territorio contenida en el POT vigente para el municipio de Neiva (Acuerdo 026 de 2009) y se realizó la implantación del predio identificado con código catastral 41001-0106-0001-0048-000 y matrícula inmobiliaria No. 200-132577, encontrando lo siguiente:*



**Implantación del Predio en Plano FU-08 Zonificación Ambiental (Acuerdo 026 de 2009 – POT Neiva)**



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Implantación del Predio en Plano FU-18 Usos del Suelo (Acuerdo 028 de 2009 – POT Neiva)

*De acuerdo con lo anterior, se encontró que el predio objeto de la consulta se halla localizado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Neiva, cuyo uso de suelo principal corresponde a COMERCIAL. Igualmente, se procedió a realizar la implantación sobre el mapa de amenazas por inundación del estudio: ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR FENÓMENOS DE ORIGEN GEOMORFOLÓGICO Y/O HIDROLÓGICO (FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES) EN EL RÍO MAGDALENA (ÁREA DE INFLUENCIA DEL SECTOR URBANO DE MUNICIPIO DE NEIVA), EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 332 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, ENMARCADOS EN LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1807 DE 2014, encontrando que se encuentra sin amenaza, tal como se ilustra a continuación:*



Implantación del Predio en Plano GE359-NE-PSIG-AZI-082-00 Estudio AVR Río Magdalena

**III. CONCLUSIÓN**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que el predio denominado "OLAVE TOWER", localizado dentro del casco urbano del municipio de Neiva, con uso de suelo principal COMERCIAL REGIONAL GRUPO 2 y usos complementarios COMERCIO HOTELERO, COMERCIO ZONAL, COMERCIO LOCAL y VIVIENDA TRADICIONAL, entre otros; y que, la solicitud de aprovechamiento forestal único se realiza para adelantar actividades compatibles con el mismo, podemos concluir que, el mismo SE ENMARCA dentro de los usos permitidos.

Es de anotar que, con la autorización de aprovechamiento forestal por parte de esta Corporación, no se está viabilizando la ejecución de obras complementarias en el predio, tales como vías de acceso al proyecto, ya que dicha competencia es de la Administración Municipal.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

### 3 ESTABLECIMIENTO DE MEDIDA COMPENSATORIA

Respecto a la propuesta presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal, siendo procedente considerar lo definido en la Resolución No. 3287 del 10 noviembre del 2021: "...Para el aprovechamiento único las medidas compensatorias se aplicarán conforme a la metodología establecida en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, según lo dispuesto en la Resolución 0256 de 2018", se tiene:

$$FCAFU = (AT + (AT(a+b+c))) / AT$$

Donde:

FCAFU= Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT= Área total a intervenir en el proyecto (1.75 ha)

a= Tipo de cobertura (arbustal 0.6)

b= Categoría de amenaza de las especies forestales a intervenir (Ausencia 0)

c= Coeficiente de mezcla (S/N) / (8/19) = 0.4 = 0.4

$$FCAFU = (AT + (AT(A+B+C))) / AT$$

$$FCAFU = (1.75 + (1.75(0,6+0+0,1))) / 1.75$$

$$FCAFU = 1,7$$

Área del predio \* FCAFU

FCAFU x Factor de compensación de aprovechamiento forestal único

$$AC = 1,75 * 1,7$$

$$AC = 2,97$$

En ese sentido el área a compensar corresponde a 2.97 ha, área que deberá establecerse en lo posible en zonas que correspondan al mismo ecosistema y jurisdicción del municipio de ejecución del proyecto, es decir en el municipio de NEIVA y que correspondan al ecosistema de Bosque seco tropical.

La empresa OLAVE GLOVAL INVESTMENTS S.A.S Identificada con NIT No. 901289618-0 Como propuesta de medida de compensación establecida dentro del Plan de Aprovechamiento

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Forestal allegado y en referencia al Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018 del Ministerio de Medio Ambiente se tiene:

Realizar siembra de 1000 árboles en 3.5 ha, acción de compensación de restauración en su enfoque de recuperación, en el predio LOTE FUTURO DESARROLLO S4B con matrícula inmobiliaria 200 - 294015 ubicado en la ciudad de Neiva en las coordenadas geográficas N 2°55'39.00" W 75°15'8.00", el cual se encuentra ubicado en zona urbana y tiene mejor potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques.

EL río Oro y la quebrada Matamundos, a su vez, son afluentes del río Magdalena, el cual es de gran importancia estratégica para el país. Esta ubicación confiere a dichas áreas una importancia estratégica. En virtud de lo anterior, se identifican las mencionadas áreas por su potencial para la restauración ambiental, contemplando los enfoques de restauración ecológica, rehabilitación y/o recuperación. Con el propósito de compensar la intervención en las zonas autorizadas dentro de este espacio, se planea llevar a cabo la siembra de 80 individuos forestales

Así las cosas, teniendo en cuenta el área a compensar de 2.97 ha, área que deberá establecerse en zonas que correspondan al ecosistema de Bosque seco tropical en el municipio de Neiva (Huila).

- Presentar ante la CAM, en un término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, Documento Plan de Restauración el cual deberá ser aprobado por esta Corporación, en el que se detallen aspectos importantes como: descripción biótica del o los predios propuestos, localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.

En el documento de aprobación de la propuesta de restauración se definirá el tiempo de ejecución y seguimiento a la misma.

#### **4. TASA COMPENSATORIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE**

El cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal que deberá cancelar OLAVE GLOVAL INVESTMENTS S.A.S Identificada con NIT No. 901289618-0, Claudia Elena Olave Blackburn, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal., se realizó de conformidad con la resolución No. 0221 del 04 de febrero de 2025 emitida por la CAM por medio de la cual se actualizó la tasa de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la jurisdicción en concordancia con lo ordenado en el decreto 1390 de 2018 emitido por el MADS.

Así las cosas, toda vez que en el ARTÍCULO 2.2.9.12.1.4 del decreto 1390 de 2018 define como Sujeto Pasivo lo siguiente "Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado"

Por lo anterior, a continuación, en la tabla 12, se realiza el cálculo, considerando los valores establecidos en la resolución en mención, el coeficiente de categoría de cada especie (Anexo



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

1 del decreto 1390 de 2018), el coeficiente de afectación ambiental -Muy Alto- que se establece porque en el Plan de Aprovechamiento mencionan que la extracción de los productos en el predio se realizará con mecánico, tipo de aprovechamiento (único) y volumen total de cada especie.

Considerando que en el inventario al 100% se reporta 1 individuo frutal Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) para las cuales no procede el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal, toda vez que en el ARTÍCULO 2.2.9.12.1.4 del decreto 1390 de 2018 define como Sujeto Pasivo lo siguiente " Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado" en ese sentido, considerando que las especies relacionadas a continuación no son propias del bosque natural se excluyen del cobro de la tasa de aprovechamiento:

**Tabla 4.** Cálculo del valor de tasa de aprovechamiento forestal.

Nro.	Nombre Comun	Nombre Científico	Total	Vol Total	OCE	Valor por m3 (\$)	Valor Total m3 (\$)
1	Acacia forrajera	<i>Leucaena leucocephala</i>	6	1,32	OTRAS	\$ 99.375	\$ 131.175
2	Cobre	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0,55	MUY ESPECIAL	\$ 130.601	\$ 71.831
3	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	1	0,75	MUY ESPECIAL	\$ 130.601	\$ 97.951
4	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,59	OTRAS	\$ 99.375	\$ 58.631
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4	0,71	OTRAS	\$ 99.375	\$ 70.556
7	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	3	0,85	OTRAS	\$ 99.375	\$ 84.469
8	Seco	Seco	2	2,86	OTRAS	\$ 99.375	\$ 284.213
<b>TOTAL</b>			<b>19</b>	<b>7,71</b>			<b>\$ 798.825</b>

Como resultado se tiene que el valor a cancelar por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, por parte de OLAVE GLOVAL INVESTMENTS S.A.S Identificada con NIT No. 901289618-0 a favor de la CAM, es de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE (\$ 798.825).**

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

**5.1** Es viable otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa OLAVE GLOVAL INVESTMENTS identificada con NIT No. 901289618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal y la señora OLGA LUCIA ACOSTA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.151.544 de Bogotá D.C, en calidad de Apoderada. Para la ejecución del proyecto OLAVE TOWER. Ubicado en la carrera 2 No. 2-51 sur de la ciudad de Neiva (H).

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5.2 El área de donde se adelantará aprovechamiento forestal único corresponde a 1.75 ha Ubicado en la carrera 2 No. 2-51 sur de la ciudad de Neiva (H), departamento del Huila en las coordenadas relacionadas a continuación en la tabla 5.

Tabla 5. Localización general del área autorizada.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
N 02°55'08.4"	W 75°17'20.6"



Ilustración 1. Predio objeto de estudio. Individuos forestales de color verde.  
Fuente: Plan de Aprovechamiento Forestal

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, \*ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible\*.

5.3 Es viable otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar tala rasa de Dieciocho (18) individuos representados 6 especies distribuidas en 4 familias, con un volumen total de siete como setenta un metro cúbico (7,644 m<sup>3</sup>); así:

Tabla 6. Especies, información dasométrica, volumen autorizado y ubicación de cada árbol.

No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	BIFUR.	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP	HT	HC	Vol Total	Vol Com	LATITUD	LONGITUD
1	1A	Oiti	A	Licania tomentosa	Bignoniaceae	0,188	9	3	0,187	0,062	2°55'8.43"	75°17'20.58"
2	2A	Cobre	A	Platymiscium pinnatum	Fabaceae	0,248	9	3	0,327	0,109	2°55'8.17"	75°17'20.54"
	2B	Cobre	B	Platymiscium pinnatum	Fabaceae	0,204	9	3	0,220	0,073	2°55'8.17"	75°17'20.54"
3	3A	Oiti	A	Licania tomentosa	Bignoniaceae	0,232	9	3	0,286	0,095	2°55'8.21"	75°17'20.69"
	3B	Oiti	B	Licania tomentosa	Bignoniaceae	0,156	9	3	0,129	0,043	2°55'8.21"	75°17'20.69"



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	BIFUR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP	HT	HC	Vol Total	Vol Com	LATITUD	LONGITUD
	3C	Oiti	C	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	0,143	9	3	0,109	0,036	2°55'8.21"	75°17'20.69"
4	4A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,166	9	3	0,145	0,048	2°55'8.11"	75°17'20.58"
	4B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,095	9	3	0,048	0,016	2°55'8.11"	75°17'20.58"
	4C	Neem	C	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,131	7	3	0,070	0,030	2°55'8.11"	75°17'20.58"
5	5A	Oiti	A	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	0,099	7	2	0,040	0,011	2°55'8.06"	75°17'20.58"
	5B	Oiti	B	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	0,146	8	2	0,101	0,025	2°55'8.06"	75°17'20.58"
6	6A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,143	10	2	0,121	0,024	2°55'6.81"	75°17'20.47"
	6B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,150	10	2	0,132	0,026	2°55'6.81"	75°17'20.47"
7	7A	Seco	A	Especie sin identificar	SECO	0,337	11	1	0,738	0,067	2°55'6.78"	75°17'20.54"
8	8A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,140	8	1	0,092	0,012	2°55'6.65"	75°17'20.47"
	8B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,169	10	3	0,168	0,050	2°55'6.65"	75°17'20.47"
9	9A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,159	7	1	0,104	0,015	2°55'6.51"	75°17'20.47"
10	10A	Guasimo	A	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,277	6	3	0,271	0,136	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10B	Guasimo	B	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,140	8	3	0,092	0,035	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10C	Guasimo	C	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,166	9	3	0,145	0,048	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10D	Guasimo	D	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,092	7	3	0,035	0,015	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10E	Guasimo	E	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,030	2	1	0,001	0,001	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10F	Guasimo	F	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,086	4	1	0,017	0,004	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10G	Guasimo	G	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,111	4	1	0,029	0,007	2°55'6.25"	75°17'20.52"
11	12A	Seco	A	Especie sin identificar	SECO	0,573	11	3	2,127	0,580	2°55'9.13"	75°17'23.71"



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	BIFUR.	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP	HT	HC	Vol Total	Vol Com	LATITUD	LONGITUD
12	13A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Fabaceae</i>	0,137	7	1	0,077	0,011	2°55'9.58"	75°17'22.63"
	13B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Fabaceae</i>	0,131	7	2	0,070	0,020	2°55'9.58"	75°17'22.63"
13	14A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Fabaceae</i>	0,150	8	2	0,105	0,026	2°55'9.52"	75°17'22.67"
	14B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Fabaceae</i>	0,121	8	2	0,069	0,017	2°55'9.52"	75°17'22.67"
14	15A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Fabaceae</i>	0,127	5	1	0,048	0,010	2°55'9.47"	75°17'22.22"
	15B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Fabaceae</i>	0,137	7	1	0,077	0,011	2°55'9.47"	75°17'22.22"
15	16A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	0,067	7	1	0,018	0,003	2°55'8.54"	75°17'21.52"
	16B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	0,100	9	2	0,053	0,012	2°55'8.54"	75°17'21.52"
	16C	Acacia forrajera	C	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	0,064	5	1	0,012	0,002	2°55'8.54"	75°17'21.52"
	16D	Acacia forrajera	D	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	0,121	5	1	0,043	0,009	2°55'8.54"	75°17'21.52"
16	17A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	0,127	7	1	0,067	0,010	2°55'8.50"	75°17'21.52"
17	18A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	0,231	12	6	0,376	0,188	2°55'8.61"	75°17'21.41"
	18B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	0,161	9	4	0,137	0,061	2°55'8.61"	75°17'21.41"
18	19A	Dinde	A	<i>Maclura tinctoria</i>	<i>Moraceae</i>	0,302	14	5	0,754	0,269	2°55'9.16"	75°17'23.65"
									<b>7,644</b>	<b>2,220</b>		

5.4 El tiempo de vigencia de la autorización para ejecutar las actividades de aprovechamiento, de conformidad con la propuesta presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal es de tres (3) meses, el cual será contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

5.5 Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, por parte de OLAVE GLOVAL INVESTMENTS S.A.S identificada con NIT No. 901289618-0 a favor de la CAM, es de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE (\$ 798.825).. realizando consignación en la cuenta corriente No. 76-000124-58 del Banco Bancolombia y allegando el comprobante de pago ante las oficinas de la corporación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Se aclara que hasta tanto no se realice el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el autorizado no podrá iniciar las actividades de aprovechamiento.

**5.6** El titular de la autorización deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado, junto con las siguientes obligaciones:

- *Previo al inicio de las actividades de rocería, movimientos de maquinaria y tala, se deberá realizar una reunión técnica en campo con el fin de verificar que se cuente con los equipos, personal idóneo (biólogo, veterinario, etc) y demás infraestructura requerida para el correcto manejo de fauna silvestre, en particular las instalaciones o la estrategia que se usaría para el manejo veterinario de emergencias (se aclara que no se podrán utilizar las instalaciones de la CAM para este fin). Así mismo verificar los protocolos de manejo biológico y veterinario.*
- *Informar con una anterioridad de cinco (5) días calendario el inicio de las actividades de ahuyentamiento, rescate de especies de fauna silvestre a esta Dependencia y de forma previa al inicio del aprovechamiento forestal.*
- *Implementar mínimo 03 metodologías de ahuyentamiento diferentes, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.*
- *En el caso de la avifauna se debe evitar el uso de técnicas invasivas como redes de niebla que pueden causar la muerte de algunos ejemplares y enfocar el ahuyentamiento en otras técnicas complementarias como humo, sonido, siluetas, etc, priorizando los esfuerzos en el rescate de polluelos que no puedan ser reubicados y requieran soporte veterinario.*
- *Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo de todas las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, movimientos de maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad (pequeños vertebrados) y neonatos (cachorros y polluelos). En caso de requerir atención especializada veterinaria se deberá remitir al lugar previamente establecido por el titular de la autorización.*
- *El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de mínimo 02 guantes de carnaza, 01 pinza herpetológica, 01 gancho herpetológico, 04 bolsas de tela, 02 guacales mediano, 02 guacales pequeño, 04 recipientes plásticos de diferentes tamaño, etc.*
- *En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico del profesional de biología quien determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad. Se deben revisar los árboles utilizando personal capacitado en trabajos y altura que permita acceder a los estratos superiores del árbol.*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Cabe mencionar que, una vez surtidos los procesos de rehabilitación y cuidado veterinario de los animales, en caso de requerirse la reubicación exsitu o eutanasia de algún espécimen que no pueda ser devuelto al medio natural, esta decisión deberá estar sustentada en un concepto técnico emitido por los profesionales de la empresa, el cual deberá ser remitido a la autoridad ambiental para su revisión.
- En el caso de la reubicación a cautiverio o entrega de cadáver a colección biológica o mueso, se aclara que en ninguna circunstancia la empresa podrá donar o remitir ejemplares de fauna silvestre a terceros, sin la previa autorización de la CAM y en todo caso será la empresa quien tendrá que asumir los costos derivados de la movilización tales como salvoconductos y transporte hasta el sitio definido por la CAM.
- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización temporal y móvil localizada cerca o contiguo a las vías de extracción de madera, así como implementar capacitaciones para minimizar el riesgo de atropellamiento en las vías cercanas a los frentes de aprovechamiento forestal.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

**5.7** Referente al manejo de epifitas, el titular de la autorización deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- En caso de encontrar individuos, documentar información sobre el área de reubicación de estos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental.
- Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo con las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate.
- Se debe tener en cuenta la población epifita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal.
- Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región.
- Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero.
- Se debe garantizar la supervivencia de especie de bromelias y orquídeas en un porcentaje mínimo del 70% al 80% por ciento de la totalidad del traslado. Es importante indicar que, estas especies deben contar con la respectiva determinación taxonómica al mayor nivel posible, la cual debe estar soportada mediante un certificado de herbario y/o determinado por un profesional o equipo de trabajo idóneo.
- Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

- Presentar informe final del cumplimiento de esta actividad.

**5.8.** Como medida compensatoria, por el aprovechamiento forestal, el autorizado deberá: Adelantar restauración en un área de 2.97 ha, para lo cual en un término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento deberá presentar propuesta de restauración conforme a lo establecido el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación Recuperación de Áreas Degradadas (PNR), especificando el sitio seleccionado el cual debe ser un área de importancia ambiental, con la respectiva caracterización biótica, documento que deberá ser presentado para aprobación de la corporación y en el que se debe considerar el establecimiento de especies nativas protectoras – productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna, adicionalmente en caso de que seleccionen para la siembra predios de terceros presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

En el documento de aprobación de la propuesta de restauración se definirá el tiempo de ejecución y seguimiento a la misma.

**5.9** Se solicita al titular de la autorización, informar con al menos 5 días calendario de anticipación sobre la fecha en el que iniciaran las actividades de aprovechamiento forestal, para lo cual puede enviar correo electrónico a la dirección [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co)

**5.10 Obligaciones.** El titular de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Sistema de manejo y aprovechamiento.** Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalizar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada.
- b. Operaciones de tala.** El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único.
- c. Operaciones de troceo.** Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización.
- d. Mantenimiento de equipos.** Todos los equipos para utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recojiéndolos y transportándolos a sitios de disposición autorizados.
- e. Destinación de los productos forestales.** Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento que sean destinados para donación a la comunidad deberán elaborar y presentar actas de donación donde se especifique: Información de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto. En caso de requerir movilizar los productos, sin excepción deberán tramitar ante la CAM el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, trámite que estará a cargo del titular del aprovechamiento.

El material forestal que no sea objeto de movilización y/o uso dentro del proyecto, se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin.

- f. **Conservación del recurso hídrico.** No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades.
- g. **El Ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica,** deberá presentar un informe inicial sobre el avance y un informe final de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y demás obligaciones. El documento debe contener como mínimo los siguientes apartes:
- *Periodo del informe*
  - *Responsable del informe*
  - *Capacitaciones realizadas al personal involucrado en el aprovechamiento.*
  - *Actas de donación de la madera en caso de haberse realizado (Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto), copia de salvoconductos.*
  - *Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo y descope, y transporte menor.*
  - *Inventario de los árboles talados, donde se relacione número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.*
  - *Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.*
  - *Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.*
  - *Descripción de lo realizado para la implementación del protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre y las obligaciones impuestas por la corporación para el manejo de fauna.*
  - *Avance de la implementación del protocolo de rescate y reubicación de epifitas presentado y las obligaciones impuestas por la corporación para dicho manejo.*
  - *Avance en el cumplimiento de la medida compensatoria.*
  - *Conclusiones.*
  - *Anexos. (Registro fotográfico, listado de capacitaciones, etc)*

**5.11** Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando, aislando y señalizado el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

**5.12** En caso de incumplimiento de las obligaciones o de las condiciones de la autorización de Aprovechamiento Forestal, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado, conforme en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**5.13** La corporación adelantará las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo para verificar el avance y/o cumplimiento, liquidando el valor del servicio de conformidad con los procedimientos establecidos.

### 6. RECOMENDACIONES

Se recomienda al autorizado cumplir con las obligaciones y condiciones que se estipulan en la autorización.

(...)"

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el Artículo 211 y siguientes del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltándose el "Artículo 211°.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque." y el "Artículo 214°.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal..."

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Título 1, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente a Flora Silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 ibídem, define el Aprovechamiento como "... el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales."; y a su vez, define el Aprovechamiento Forestal como "... la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación."

En cuanto a las clases de Aprovechamiento Forestal, refiere el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1. que "**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son: a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;..."

Que a partir del artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta lo concerniente al otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos, resaltándose:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
  - b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
  - c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
  - d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
- ..."

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite.** Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación."

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.  
...”

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.”

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”

Finalmente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió el Acuerdo CAM No. 009 del 25 de mayo de 2018 *“Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.”*; en cuyo Artículo Octavo y siguientes reglamentó lo concerniente al otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos.

### COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, para el proyecto OLAVE TOWER ubicado en la carrera 2 No. 2 – 51 sur en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

#### **ANALISIS DEL CASO PARTICULAR**

Aterrizados en el caso bajo análisis, la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795, o quien haga su veces, solicitó mediante radicado CAM No. 2024-E 32636 de fecha 5 de noviembre de 2024, permiso de aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto OLAVE TOWER ubicado en la carrera 2 No. 2 – 51 en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

Que, el día 12 de febrero de 2025, se adelantó visita técnica de evaluación del trámite de Aprovechamiento Forestal Único, al predio ubicado en la carrera 2 No. 2 – 51 Sur en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado en la solicitud inicial y documentación complementaria, y, acogiendo el concepto técnico emitido por SPOT de la CAM; y atendiendo lo conceptuado por el profesional encargado mediante C.T de evaluación No. 80 de fecha 14 de febrero de 2025, considera viable:

- Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, a la sociedad **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.289.618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795, o quien haga su veces, para la ejecución del proyecto OLAVE TOWER ubicado en la carrera 2 No. 2 -51 en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-132577; de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por un total de **DIECIOCHO (18)** individuos forestales representados en **SEIS (6)** especies distribuidas en cuatro (4) familias, con un volumen total de **SIETE COMA SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (7.644 m<sup>3</sup>)**.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

relacionados en la **Tabla 6** del concepto técnico No. 80 de fecha 14 de febrero de 2025.

El término por el cual se otorga la presente autorización es de tres (3) meses, los cuales serán contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Es de anotar que, con la autorización de aprovechamiento forestal por parte de esta Corporación, no se está viabilizando la ejecución de obras complementarias en el predio, tales como vías de acceso al proyecto, ya que dicha competencia es de la Administración Municipal.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Único; y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional técnico encargado, considera viable autorizarla en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutoria del presente acto administrativo, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 09 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM); acogiendo el concepto técnico No. 80 de fecha 14 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** a la sociedad **OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.289.618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795, o quien haga su veces, para la ejecución del proyecto **OLAVE TOWER** ubicado en la carrera 2 No. 2 -51 en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-132577; de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por un total de **DIECIOCHO (18)** individuos forestales representados en **SEIS (6)** especies distribuidas en cuatro (4) familias, con un volumen total de **SIETE COMA SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (7.644 m<sup>3</sup>)**, relacionados en la **Tabla 6** del concepto técnico No. 80 de fecha 14 de febrero de 2025. A saber:



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	BIFUR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP	HT	HC	Vol Total	Vol Com	LATITUD	LONGITUD
1	1A	Oiti	A	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	0,188	9	3	0,187	0,062	2°55'8.43"	75°17'20.58"
2	2A	Cobre	A	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabaceae	0,248	9	3	0,327	0,109	2°55'8.17"	75°17'20.54"
	2B	Cobre	B	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabaceae	0,204	9	3	0,220	0,073	2°55'8.17"	75°17'20.54"
3	3A	Oiti	A	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	0,232	9	3	0,286	0,095	2°55'8.21"	75°17'20.69"
	3B	Oiti	B	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	0,156	9	3	0,129	0,043	2°55'8.21"	75°17'20.69"
	3C	Oiti	C	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	0,143	9	3	0,109	0,036	2°55'8.21"	75°17'20.69"
4	4A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,166	9	3	0,145	0,048	2°55'8.11"	75°17'20.58"
	4B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,095	9	3	0,048	0,016	2°55'8.11"	75°17'20.58"
	4C	Neem	C	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,131	7	3	0,070	0,030	2°55'8.11"	75°17'20.58"
5	5A	Oiti	A	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	0,099	7	2	0,040	0,011	2°55'8.06"	75°17'20.58"
	5B	Oiti	B	<i>Licania tomentosa</i>	Bignoniaceae	0,146	8	2	0,101	0,025	2°55'8.06"	75°17'20.58"
6	6A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,143	10	2	0,121	0,024	2°55'6.81"	75°17'20.47"
	6B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,150	10	2	0,132	0,026	2°55'6.81"	75°17'20.47"
7	7A	Seco	A	<i>Especie sin identificar</i>	SECO	0,337	11	1	0,738	0,067	2°55'6.78"	75°17'20.54"
8	8A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,140	8	1	0,092	0,012	2°55'6.65"	75°17'20.47"
	8B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,169	10	3	0,168	0,050	2°55'6.65"	75°17'20.47"
9	9A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,159	7	1	0,104	0,015	2°55'6.51"	75°17'20.47"
10	10A	Guasimo	A	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,277	6	3	0,271	0,136	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10B	Guasimo	B	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,140	8	3	0,092	0,035	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10C	Guasimo	C	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,166	9	3	0,145	0,048	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10D	Guasimo	D	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,092	7	3	0,035	0,015	2°55'6.25"	75°17'20.52"



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	GPS PLACA	NOMBRE COMUN	BIFUR.	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP	HT	HC	Vol Total	Vol Com	LATITUD	LONGITUD
	10E	Guasimo	E	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,030	2	1	0,001	0,001	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10F	Guasimo	F	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,086	4	1	0,017	0,004	2°55'6.25"	75°17'20.52"
	10G	Guasimo	G	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,111	4	1	0,029	0,007	2°55'6.25"	75°17'20.52"
11	12A	Seco	A	<i>Especie sin identificar</i>	SECO	0,573	11	3	2,127	0,580	2°55'9.13"	75°17'23.71"
12	13A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,137	7	1	0,077	0,011	2°55'9.58"	75°17'22.63"
	13B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,131	7	2	0,070	0,020	2°55'9.58"	75°17'22.63"
13	14A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,150	8	2	0,105	0,026	2°55'9.52"	75°17'22.67"
	14B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,121	8	2	0,069	0,017	2°55'9.52"	75°17'22.67"
14	15A	Neem	A	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,127	5	1	0,048	0,010	2°55'9.47"	75°17'22.22"
	15B	Neem	B	<i>Azadirachta indica</i>	Fabaceae	0,137	7	1	0,077	0,011	2°55'9.47"	75°17'22.22"
15	16A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,067	7	1	0,018	0,003	2°55'8.54"	75°17'21.52"
	16B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,100	9	2	0,053	0,012	2°55'8.54"	75°17'21.52"
	16C	Acacia forrajera	C	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,064	5	1	0,012	0,002	2°55'8.54"	75°17'21.52"
	16D	Acacia forrajera	D	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,121	5	1	0,043	0,009	2°55'8.54"	75°17'21.52"
16	17A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,127	7	1	0,067	0,010	2°55'8.50"	75°17'21.52"
17	18A	Acacia forrajera	A	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,231	12	6	0,376	0,188	2°55'8.61"	75°17'21.41"
	18B	Acacia forrajera	B	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,161	9	4	0,137	0,061	2°55'8.61"	75°17'21.41"
18	19A	Dinde	A	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	0,302	14	5	0,754	0,269	2°55'9.16"	75°17'23.65"
									<b>7,644</b>	<b>2,220</b>		

Total Individuos 18 Total Vol. 7,644 m3

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El área donde se adelantará el aprovechamiento forestal único

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

corresponde a 1.75 ha y se ubica en la carrera 2 No. 2 -51 sur de la ciudad de Neiva – Huila y en las coordenadas relacionadas a continuación:

Tabla 5. Localización general del área autorizada

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
N 02°55'08.4"	W 75°17'20.6"

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 80 de fecha 14 de febrero de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Con la autorización de aprovechamiento forestal por parte de esta Corporación, no se está viabilizando la ejecución de obras complementarias en el predio, tales como vías de acceso al proyecto, ya que dicha competencia es de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de aprovechamiento forestal único se otorga por el término de **TRES (03) MESES**; contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.** La sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795, o quien haga su veces, deberá realizar a favor de la CAM por concepto de Tasa de Aprovechamiento Forestal, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$798.825)**, realizando consignación en la cuenta corriente No. 76-000124-58 del Banco Bancolombia, así mismo deberá allegar el comprobante de pago ante las oficinas de la corporación.

**PARÁGRAFO:** Advertir a la sociedad OLAVE GLOBAL INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.289.618-0, representada legalmente por la señora Claudia Elena Olave Blackburn identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795, o quien haga su veces, que, antes del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal deberá realizar el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el cual deberá acreditar ante la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular de la autorización de aprovechamiento forestal único, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. **Sistema de manejo y aprovechamiento.** Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalizar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- b. Operaciones de tala.** El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único.
- c. Operaciones de troceo.** Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización.
- d. Mantenimiento de equipos.** Todos los equipos para utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recojiéndolos y transportándolos a sitios de disposición autorizados.
- e. Destinación de los productos forestales.** Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento que sean destinados para donación a la comunidad deberán elaborar y presentar actas de donación donde se especifique: Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto. En caso de requerir movilizar los productos, sin excepción deberán tramitar ante la CAM el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, trámite que estará a cargo del titular del aprovechamiento.

El material forestal que no sea objeto de movilización y/o uso dentro del proyecto, se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin.

- f. Conservación del recurso hídrico.** No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades.
- g. El Ingeniero Forestal o firma especializada** seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar un informe inicial sobre el avance y un informe final de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y demás obligaciones. El documento debe contener como mínimo los siguientes apartes:
- Periodo del informe
  - Responsable del informe
  - Capacitaciones realizadas al personal involucrado en el aprovechamiento.
  - Actas de donación de la madera en caso de haberse realizado (Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto), copia de salvoconductos.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo y descope, y transporte menor.
- Inventario de los árboles talados, donde se relacione número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.
- Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- Descripción de lo realizado para la implementación del protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre y las obligaciones impuestas por la corporación para el manejo de fauna.
- Avance de la implementación del protocolo de rescate y reubicación de epifitas presentado y las obligaciones impuestas por la corporación para dicho manejo.
- Avance en el cumplimiento de la medida compensatoria.
- Conclusiones.
- Anexos. (Registro fotográfico, listado de capacitaciones, etc)

**ARTÍCULO QUINTO.** Antes de iniciar las actividades de apeo, el autorizado deberá tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando, aislando y señalizado el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El titular de la autorización de aprovechamiento forestal único deberá informar a la Corporación con 5 días calendario de anticipación, la fecha en el que se iniciarán las actividades de aprovechamiento forestal, para lo cual podrá informar a la CAM través del correo electrónico [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El titular de la autorización de aprovechamiento forestal único, deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado, junto con las siguientes obligaciones:

- a) Previo al inicio de las actividades de rocería, movimientos de maquinaria y tala, se deberá realizar una reunión técnica en campo con el fin de verificar que se cuente con los equipos, personal idóneo (biólogo, veterinario, etc.) y demás infraestructura requerida para el correcto manejo de fauna silvestre, en particular las instalaciones o la estrategia que se usaría para el manejo veterinario de emergencias (se aclara que no se podrán utilizar las instalaciones de la CAM para este fin). Así mismo verificar los protocolos de manejo biológico y veterinario.
- b) Informar con una anterioridad de cinco (5) días calendario el inicio de las actividades de ahuyentamiento, rescate de especies de fauna silvestre a esta Dependencia y de forma previa al inicio del aprovechamiento forestal.
- c) Implementar mínimo 03 metodologías de ahuyentamiento diferentes, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- d) En el caso de la avifauna se debe evitar el uso de técnicas invasivas como redes de niebla que pueden causar la muerte de algunos ejemplares y enfocar el ahuyentamiento en otras técnicas complementarias como humo, sonido, siluetas, etc., priorizando los esfuerzos en el rescate de polluelos que no puedan ser reubicados y requieran soporte veterinario.
- e) Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo de todas las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, movimientos de maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad (pequeños vertebrados) y neonatos (cachorros y polluelos). En caso de requerir atención especializada veterinaria se deberá remitir al lugar previamente establecido por el titular de la autorización.
- f) El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de mínimo 02 guantes de carnaza, 01 pinza herpetológica, 01 gancho herpetológico, 04 bolsas de tela, 02 guacales mediano, 02 guacales pequeño, 04 recipientes plásticos de diferentes tamaño, etc.
- g) En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico del profesional de biología quien determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad. Se deben revisar los árboles utilizando personal capacitado en trabajos y altura que permita acceder a los estratos superiores del árbol.
- h) Cabe mencionar que, una vez surtidos los procesos de rehabilitación y cuidado veterinario de los animales, en caso de requerirse la reubicación exsitu o eutanasia de algún espécimen que no pueda ser devuelto al medio natural, esta decisión deberá estar sustentada en un concepto técnico emitido por los profesionales de la empresa, el cual deberá ser remitido a la autoridad ambiental para su revisión.
- i) En el caso de la reubicación a cautiverio o entrega de cadáver a colección biológica o museo, se aclara que en ninguna circunstancia la empresa podrá donar o remitir ejemplares de fauna silvestre a terceros, sin la previa autorización de la CAM y en todo caso será la empresa quien tendrá que asumir los costos derivados de la movilización tales como salvoconductos y transporte hasta el sitio definido por la CAM.
- j) Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización temporal y móvil localizada cerca o contiguo a las vías de extracción de madera,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

así como implementar capacitaciones para minimizar el riesgo de atropellamiento en las vías cercanas a los frentes de aprovechamiento forestal.

- k) Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Referente al manejo de epífitas, el titular de la autorización del aprovechamiento forestal único, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) En caso de encontrar individuos, documentar información sobre el área de reubicación de estos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental.
- b) Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo con las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate.
- c) Se debe tener en cuenta la población epífita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal.
- d) Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región.
- e) Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero.
- f) Se debe garantizar la supervivencia de especie de bromelias y orquídeas en un porcentaje mínimo del 70% al 80% por ciento de la totalidad del traslado. Es importante indicar que, estas especies deben contar con la respectiva determinación taxonómica al mayor nivel posible, la cual debe estar soportada mediante un certificado de herbario y/o determinado por un profesional o equipo de trabajo idóneo.
- g) Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.
- h) Presentar informe final del cumplimiento de esta actividad.

**ARTÍCULO NOVENO. MEDIDA DE COMPENSACIÓN.** El titular de la autorización de aprovechamiento forestal único, como medida de compensación deberá:

- Adelantar actividad de restauración en un área de 2.97 ha, para lo cual en un término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que



